Corpocaldas
NIT: 890803005-2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026-0954
(27 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA"

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 2026-0156 del 26 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO,

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-EI-00001292 del 26 de enero de 2026, los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO y LUIS ALBERTO MEZA GALEANO**, identificados con cédulas de ciudadanía 75.071.082 y 10.241.824 respectivamente, solicitaron autorización para el Aprovechamiento Forestal persistente de un Bosque Natural de Guadua, conformado por cinco mil sesenta y tres (5063) guaduas existentes en el predio denominado "Santa Lucía", identificado con matrícula inmobiliaria 100-78829 y ficha catastral 17001000200000018013400000000, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

A través del Auto 2026-0981 del 14 de abril de 2026, esta Corporación dispuso el inicio formal del trámite administrativo, actuación que fue notificada con el comunicado 2026-IE-00013341 del 24 de abril de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A través de Informe Técnico INF 05702 del 25 de mayo de 2026, asociado al radicado 0000-II-00048715, un funcionario de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación realizó visita al predio en mención con el fin de determinar la viabilidad técnico ambiental del permiso solicitado. En el mencionado informe, entre otros aspectos, se resalta lo siguiente:

> *"**IDENTIFICACIÓN DE CAMPO***
> *Con el fin de realizar una evaluación apropiada a la información presentada en el documento técnico, denominado "Estudio de aprovechamiento tipo 2 de los guaduales del predio Santa Lucía para la obtención de permiso de aprovechamiento persistente de 5063 guaduas ó 487 m3" se realizó un recorrido general del área propuesta y se realizó la revisión de 6 parcelas del muestreo en el bosque natural de guadua.*

Conforme a lo establecido en el documento se definieron 2 estratos conformados a partir de la zonificación por densidad de culmos y se implementó un muestreo aleatorio estratificado en dos estratos buscando tener la cantidad mínima de individuos de cada una de las densidades encontradas en el guadual.

CONCEPTO TÉCNICO GENERAL

Partiendo de los criterios establecidos para el aprovechamiento forestal sostenible de la guadua, se realizó la modelación de la intervención, con varias intensidades de extracción con el fin de establecer el porcentaje adecuado:

***Para el estrato 1** se proyecta la intensidad de cosecha, según el valor de 5317 guaduas promedio para el inventario, valor que está en el rango permisible entre el límite inferior y límite superior determinado para el diseño.*

Se proyecta una intensidad de cosecha del 35% como medida de Manejo silvicultural, lo que equivale a cosechar por hectárea 1143 culmos hechos, además de extraer la totalidad de culmos de las guaduas secas y matambas (891) como práctica de manejo, para un total de 2035 culmos cortados por hectárea.

Se espera como mínimo posterior al tratamiento silvicultural una densidad de 3282 culmos por hectárea, aproximadamente 467 en estado de renuevos, 692 culmos verdes y 2123 culmos hechos.

***Para el estrato 2** se proyecta la intensidad de cosecha, según el valor de 5367 guaduas promedio para el inventario, valor que está en el rango permisible entre el límite inferior y límite superior determinado para el diseño.*

Se proyecta una intensidad de cosecha del 35% como medida de Manejo silvicultural, lo que equivale a cosechar por hectárea 1163 culmos hechos, además de extraer la totalidad de culmos de las guaduas secas y matambas y secas (944) como práctica de manejo, para un total de 2107 culmos cortados por hectárea.

Se espera como mínimo posterior al tratamiento silvicultural una densidad de 3259 culmos por hectárea, aproximadamente 478 en estado de renuevos, 622 culmos verdes y 1567 culmos hechos.

DESCRIPCIÓN ESTADO DE LA VEGETACIÓN A INTERVENIR

Los rodales de guadua se encuentran con alto número de individuos secos y partidos, por lo que se requiere realizar la extracción del 100% de este estado, así

mismo efectuar el aprovechamiento en un 35% de extracción en la guadua madura y sobremadura, con el objetivo de dar entrada de luz para propiciar la regeneración de nuevos individuos.

CONCEPTO TÉCNICO GENERAL

Durante la visita técnica realizada al predio, se pudo verificar que el bosque natural de guadua propuesto para aprovechamiento forestal se caracteriza por presentar una composición estructural con un alto número de guaduas maduras, secas, partidas y Matambas, características de un guadual maduro sin procesos de renovación, lo que genera la necesidad de realizar un manejo silvicultural orientado a recuperar la vitalidad del bosque.

Para efectos de seguimiento y control por parte de la Corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe técnico semestral que detalle los avances en la ejecución del aprovechamiento forestal tipo II del bosque de guadua. Dicho informe deberá incluir:

- *Descripción de las actividades silviculturales desarrolladas. Resultados obtenidos y, en caso de haberse conformado nuevas empalizadas, el manejo aplicado a las mismas.*

- *Coordenadas geográficas precisas de las áreas intervenidas.*

- *Registro fotográfico georeferenciado que permita evidenciar de manera objetiva las labores realizadas."*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Del Aprovechamiento de un Bosque Natural de Guadua

Los aprovechamientos de guaduales y bambusales se encuentran regulados en la Resolución 1740 de 24 de octubre de 2016, norma que tiene como objeto, establecer los lineamientos generales para su manejo, aprovechamiento y establecimiento.

El artículo 5 de dicha Resolución establece la información y/o documentación que deberá presentar el interesado en el trámite del aprovechamiento respecto de bosque natural de guadua; y de forma consecuente el artículo 6 dispone el trámite que deberá adelantarse.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026-0954
(27 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA"

La Ley 2206 del 17 de mayo de 2022, "Por medio del cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio Nacional", establece en el parágrafo uno y dos del artículo 3, que todos los guaduales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales *"Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales y la intensidad en su aprovechamiento para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie."*

Y, el parágrafo 1o. Indica que, ... *"El registro de los guaduales y bambusales categoría 1 y 2 no tendrá ningún costo, de tal manera que se estimule el registro de estas áreas; no obstante, para las visitas de verificación y seguimiento será aplicado el cobro en los términos de la Resolución número 1280 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen."*

Finalmente, para la movilización de los productos derivados del aprovechamiento del bosque natural de guadual se deberá atender a lo regulado en el artículo 19, *"... se deberá contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Todos los productos obtenidos del aprovechamiento de guaduales y bambusales a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución podrán ser objeto de comercialización, salvo los obtenidos mediante las actividades de manejo silvicultural, de conformidad con lo establecido en la presente resolución";* disposición contenida en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 7 de la Ley 2206 de 2022.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES

De la evaluación del concepto técnico se concluye que el aprovechamiento forestal persistente tipo II solicitado resulta jurídicamente y técnicamente viable,

toda vez que la intervención propuesta responde a criterios de manejo forestal sostenible y se sustenta en un inventario forestal realizado mediante muestreo aleatorio estratificado, el cual permitió determinar las condiciones reales del guadual y definir una intensidad de cosecha técnicamente aceptable.

La autorización deberá comprender la intervención de 5.063 culmos de guadua, equivalentes a un volumen aproximado de 487 m³, aplicando una intensidad de extracción del 35 % sobre los culmos maduros y sobremaduros, así como la extracción del 100 % de las guaduas secas, partidas y matambas, por cuanto dichas actividades constituyen un tratamiento silvicultural necesario para favorecer la regeneración natural, mejorar la estructura del guadual y garantizar su sostenibilidad.

En atención a que el concepto técnico evidenció un guadual maduro con escasos procesos de renovación y una alta proporción de individuos secos y deteriorados, la autorización deberá condicionarse al estricto cumplimiento de las labores de manejo silvicultural aprobadas y a la presentación de informes técnicos semestrales, con el fin de que la Corporación ejerza el seguimiento y control de la ejecución del aprovechamiento, verificando el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la adecuada recuperación del bosque de guadua.

En consecuencia, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO y LUIS ALBERTO MEZA GALEANO,** identificados con cédulas de ciudadanía 75.071.082 y 10.241.824 respectivamente, autorización para el Aprovechamiento Forestal persistente de un Bosque Natural de Guadua, conformado por cinco mil sesenta y tres (5.063) culmos de guadua, equivalentes a un volumen aproximado de 487 m³, existentes en el predio denominado "Santa Lucía", en las coordenadas X:X: 833096.58096135478 Y: 1047648.9217867973, Latitud: 5.02536111347322 Longitud: -75.5823944472287, identificado con matrícula inmobiliaria 100-78829 y ficha catastral 17001000200000018013400000000, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para el aprovechamiento del rodal:

1. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).

2. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

3. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

7. Se prohíben las QUEMAS.

8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

12. Así mismo se informa que a partir del día 20 de abril de 2018, la expedición para salvoconductos para la movilización de productos forestales se debe realizar vía electrónica a través del Salvoconducto Único Nacional SUNL, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional SUNL para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

13. Dentro del proceso establecido se hace necesario que las personas que requieren el salvoconducto se registren en la página web de la ANLA (Agencia Nacional de Licencias Ambientales), donde se le asignará un usuario y una contraseña.

14. Este registro en la página web de la ANLA debe hacerse por el propietario del predio y debe vincular al apoderado (en este caso será el autorizado para realizar la movilización de especímenes de la diversidad biológica como madera, entre otros).

15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $ 11.700 durante al año 2026 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, para realizar las labores de corte, aserrío, comercialización y movilización contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05702 del 25 de mayo de 2026, asociado al radicado 0000-II-00048715, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO y LUIS ALBERTO MEZA GALEANO**, identificados con cédulas de ciudadanía 75.071.082 y 10.241.824 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 1993 y comunicar a la alcaldía del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, para que el presente acto administrativo sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, del cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-13-2026-0009
Proyectó: Simón Ramírez González
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo, Lilian Bibiana Rojas

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2026-IE-00026819
8/08/2026 9:19:21 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 08 de agosto de 2026

Señor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal Manizales
Calle 19 Nro. 21-44 Centro Administrativo Cam
Manizales– Caldas

Referencia: **Expediente 500-13-2026-0009**
Asunto: **Comunicación de la Resolución 2026-0954**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS le comunica que mediante de la Resolución No. 2026-0954 del 27 de julio de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se ordenó autorizar el aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, solicitado por los señores Julio Cesar Salgado Galeano y Luis Alberto Meza Galeano, tramitado en beneficio del predio denominado *Santa Lucía*, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

La presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior dando cumplimiento al artículo séptimo del presente acto administrativo, para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 y los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Cordialmente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Elaboró: Luz Mery Aristizabal